



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN, MAGDALENA
CELULAR: 3174734102
HORARIO: 8:00AM-12:00M, 1:00PM-5:00PM.
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez,

A su despacho, paso el proceso Ejecutivo iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO contra el señor LUIS MORALES MARTINEZ, Informo a usted que el doctor JESÚS ALBERTO OSBON MORALES, actuando como curador ad litem presentó escrito de contestación que precede y el término de diez (10) días de que gozaba el ejecutado para proponer excepciones ha vencido y no propuso excepciones. Sírvase proveer lo pertinente.

San Zenón, 16 de febrero de 2022.-

BRISDITH DÍAZ URUEÑA.
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, dieciséis (16) de febrero de de dos mil veintidós (2022).-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A MEDIANTE APODERADA JUDICIAL Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO contra el señor LUIS MORALES MARTINEZ.-

RAD: 47-703-40-89-001-**2020-00075**.-

En escrito recibido el día once (11) de septiembre de 2021, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderada Judicial Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, formuló demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra LUIS MORALES MARTINEZ, para que se le ordene pagar el Capital insoluto contenido en los PAGARÉS No. 012436100009062, fechado cuatro (4) de abril de 2019, por la suma de ocho millones quinientos veintisiete mil ciento diez pesos m/cte (\$ 8.527.110,00), por concepto de Capital; más intereses remuneratorios por la suma de dos millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos m/cte (\$2.633.833,00), por otros conceptos contenidos en el pagaré la suma de un millón setecientos doce mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$1.712.880,00) e intereses moratorios.

Y el PAGARÉ No. 012436100009063, fechado el cuatro (4) de abril de 2019, por la suma de tres millones treinta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos m/cte (\$3.033.938,00), por concepto de Capital; más intereses remuneratorios por la suma de ochocientos setenta mil ciento noventa y dos pesos m/cte (\$870.192,00), por otros conceptos contenidos en el pagaré la suma de ciento setenta mil seiscientos dieciséis pesos m/cte (\$170.616, 00) e intereses moratorios.

Desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se satisfaga la pretensión, las costas del proceso y agencias en derecho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN, MAGDALENA
CELULAR: 3174734102
HORARIO: 8:00AM-12:00M, 1:00PM-5:00PM.
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notificado en debida forma el curador ad litem del demandado, transcurrió el término para pagar sin que lo hiciera tampoco propuso excepciones.

En razón que el demandado no cumplió con la obligación y como no se observa causal de Nulidad que pueda invalidar lo actuado, con fundamento en lo anterior ha llegado el momento de ordenar Seguir Adelante con la Ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 Inciso 2 del Código General del Proceso: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

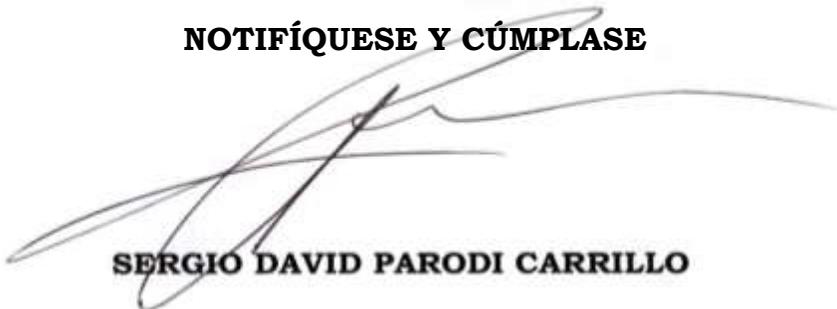
En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Apoderada Judicial Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, contra LUIS MORALES MARTINEZ, por el capital insoluto contenido en los PAGARÉS No. 012436100009062, y el No. 012436100009063, suscritos el cuatro (4) de abril de 2019, que sumadas las dos obligaciones arrojan un total de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$16.948.569,00), hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación con sus intereses legales y moratorios, de conformidad con el mandamiento ejecutivo.-
2. Con los dineros y bienes embargados, o que se llegaren a embargar, con su producto páguese el Crédito al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-
3. Condénese en costas al demandado. Establézcase como agencias en derecho el Siete por ciento (7%). -
4. Practíquese la liquidación del crédito por las partes. -
5. En consecuencia, una vez en firme la Liquidación de Crédito, por Secretaría Líquidese las costas y agencias en derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



SERGIO DAVID PARODI CARRILLO